



República Bolivariana de
Venezuela
Estado Bolívar
Municipio Angostura del
Orinoco

GACETA MUNICIPAL

Fundada por Decreto del Concejo Municipal del Distrito Heres del 03 de Febrero de 1899

Año Edición No. I

Número Ordinario 187

Sexta Etapa

Ciudad Bolívar, 22 de junio de 2021

Depósito Legal No. PP-76-1801

Art. 03: La Gaceta Municipal es el Organo Oficial de difusión del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar, en consecuencia todo lo que aparezca publicado en ella, tendrá carácter legal y será de obligatorio cumplimiento por las autoridades Nacionales, Estatales y Municipales, así como por la ciudadanía en general.

(ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL)

SUMARIO

- ACUERDO ESPECIAL DE CAMARA N° 042-2021
ACUERDO ESPECIAL DE CAMARA N° 043-2021
ACUERDO ESPECIAL DE CAMARA N° 044-2021

APROBADO EN LA SESION ORDINARIA DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2021



*REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO MUNICIPAL ANGOSTURA DEL ORINOCHO
SECRETARIA DE CAMARA.*

ACUERDO ESPECIAL 042-2.021

El Concejo Municipal del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar, en ejercicio de la atribución prevista en los artículos 53 y 54 Numeral 2º de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y en Uso de las Atribuciones conferidas en el artículo 95 numeral 11º de la ley *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana, en su Artículo 89 establece que el trabajo es un hecho social y como tal gozará del Estado Venezolano.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su Artículo 89, numeral 1º prevé que “Ninguna Ley podrá establecer disposiciones que alteren la intangibilidad y progresividad de los derechos y beneficios laborales. En las relaciones laborales prevalece la realidad sobre las formas y apariencias.

CONSIDERANDO

Que los Concejos Municipales constituyen el cuerpo colegiado encargado de ejercer la función legislativa de los municipios y de tal fin gozan de plena autonomía e independencia, confirman la aludida autonomía, los siguientes dispositivos de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal el artículo 53, establece en forma expresa que el Cuerpo Edilicio dictara las normas para regular su autonomía funcional y su ordenamiento interno.

CONSIDERANDO

Corresponde al Concejo Municipal Aprobar el Presupuesto de gasto que soporte su plan legislativo anual, tomando en cuenta las limitaciones financieras del municipio, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 numeral 5 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

CONSIDERANDO

Que el Concejo Municipal Angostura del Orinoco, tiene dentro de sus políticas lograr la identificación Institucional de las Madres que aquí laboran, reconociendo el esfuerzo y desempeño de las trabajadoras, en el marco de la celebración del Día de la Madre.

CONSIDERANDO

Que el Concejo Municipal cuenta con la disponibilidad presupuestaria, para otorgar un Bono Único con motivo del **DIA DE LA MADRE** sin incidencia salarial.

ACUERDA:

ARTICULO 1: Cancelar a las Empleadas, Obreras, Concejalas Principales, Concejalas Suplentes, Contratadas a Tiempo Determinado, Honorarios Profesionales, Jubiladas y Pensionadas del Concejo Municipal Angostura del Orinoco un Bono Único sin incidencia salarial, por la cantidad de: **DOS MILLONES DE BOLIVARES EXACTOS (Bs. 2.000.000,00)** con motivo del **DIA DE LA MADRE**.

ARTÍCULO 2: Se encomienda a la Dirección de Talento Humano del Concejo Municipal Angostura del Orinoco la realización de los trámites correspondientes y el cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 3: Se ordena a la Dirección de los Servicios Administrativos y Presupuestos del Concejo Municipal Angostura del Orinoco la activación de los trámites correspondientes en pro de la efectiva ejecución del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4: Comuníquese y Publíquese.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Angostura del Orinoco, en Ciudad Bolívar a los Veintidos (22) días del mes de Junio del año 2.021.

**Fdo/CONCEJAL CARLOS RODRIGUEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE ANGOSTURA DEL ORINOCO DEL ESTADO BOLÍVAR**

**Fdo/ABG. KATHERINE REQUENA
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
ANGOSTURA DEL ORINOCO DEL ESTADO BOLÍVAR**

ACUERDO ESPECIAL 043 -2.021

El Concejo Municipal del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar, en ejercicio de la atribución prevista en los artículos 53 y 54 Numeral 2º de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y en Uso de las Atribuciones conferidas en el artículo 95 numeral 11º de la ley *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana, en su Artículo 89 establece que el trabajo es un hecho social y como tal gozará del Estado Venezolano.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su Artículo 89, numeral 1º prevé que “Ninguna Ley podrá establecer disposiciones que alteren la intangibilidad y progresividad de los derechos y beneficios laborales. En las relaciones laborales prevalece la realidad sobre las formas y apariencias.

CONSIDERANDO

Que los Concejos Municipales constituyen el cuerpo colegiado encargado de ejercer la función legislativa de los municipios y de tal fin gozan de plena autonomía e independencia, confirman la aludida autonomía, los siguientes dispositivos de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal el artículo 53, establece en forma expresa que el Cuerpo Edilicio dictará las normas para regular su autonomía funcional y su ordenamiento interno.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Concejo Municipal, aprobar el presupuesto de gasto que soporte su plan legislativo anual, tomando en cuenta las limitaciones financieras del Municipio, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 numeral 5 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

CONSIDERANDO

Que el Concejo Municipal Angostura del Orinoco, tiene dentro de sus políticas lograr la identificación Institucional de los Padres que aquí laboran, reconociendo el esfuerzo y desempeño de los trabajadores, en el marco de la celebración del Día del Padre.

CONSIDERANDO

Que el Concejo Municipal cuenta con la disponibilidad presupuestaria, para otorgar un Bono Único con motivo del **DIA DEL PADRE** sin incidencia salarial.

ACUERDA:

ARTICULO 1: Los Concejales y Concejalas del Municipio Angostura del Orinoco acuerdan Pagar a los Empleados, Obreros, Concejales Principales, Concejales Suplentes, Contratados a Tiempo Determinado, Honorarios Profesionales, Pensionados, del Concejo Municipal Angostura del Orinoco, un Bono Único sin Incidencia Salarial, por la cantidad de: **DOS MILLONES DE BOLIVARES EXACTOS (Bs. 2.000.000,00)** con motivo del **DIA DEL PADRE**.

ARTÍCULO 2: Se encomienda a la Dirección de Talento Humano del Concejo Municipal Angostura del Orinoco la realización de los trámites correspondientes y el cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 3: Se ordena a la Dirección de los Servicios Administrativos y Presupuestos del Concejo Municipal Angostura del Orinoco la activación de los trámites correspondientes en pro de la efectiva ejecución del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4: Comuníquese y Publíquese.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal Angostura del Orinoco, en Ciudad Bolívar a los veintidos (22) días del mes de Junio del año 2.021.

Fdo/CONCEJAL CARLOS RODRIGUEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE ANGOSTURA DEL ORINOCO DEL ESTADO BOLÍVAR

Fdo/ABG. KATHERINE REQUENA
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
ANGOSTURA DEL ORINOCO DEL ESTADO BOLÍVAR

ACUERDO N° 044-2021

El Concejo Municipal del Municipio Angostura Del Orinoco del Estado Bolívar, en ejercicio de la atribución prevista en los artículos 53 y 54 Numeral 2º de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y en Uso de las Atribuciones conferidas en el artículo 95 numeral 11º de la ley ejusdem.

CONSIDERANDO

Que los Concejos Municipales constituyen el cuerpo colegiado encargado de ejercer la función legislativa en los municipios y de tal fin gozan de plena autonomía e independencia, confirmándose la aludida autonomía, en el artículo 53, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, que establece en forma expresa que el Cuerpo Edilicio dictará las normas para regular su autonomía funcional y su ordenamiento interno.

CONSIDERANDO

Que la Administración Municipal y el Cuerpo Legislativo conformado por el Concejo Municipal, tiene la función deliberante, legislativa y de control de la Administración Local; tales dispositivos guardan armonía con los artículos 75, 84 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (LOPPM).

CONSIDERANDO

Que el Artículo 95 ordinal 11º de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal establece: Son deberes y atribuciones del Concejo Municipal: **11. Aprobar la escala de remuneraciones de empleados y obreros al servicio del Municipio, y la de los altos funcionarios, de conformidad con las condiciones y límites establecidos en la legislación que regula sus asignaciones.**

CONSIDERANDO

Que el numeral 8 del artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal establece que: Corresponde al Presidente o Presidenta del Concejo Municipal las atribuciones siguientes: ...8. Ejecutar el presupuesto del Concejo Municipal.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su Artículo 89 estipula que el trabajo es un hecho social y como tal gozará de la protección del Estado Venezolano y que la Ley dispondrá lo necesario para mejorar las condiciones materiales, morales e intelectuales de los trabajadores y trabajadoras.

CONSIDERANDO

Que a los empleados y empleadas, Obreros y Obreras del Concejo Municipal Angostura del Orinoco, les fue otorgado el beneficio de Becas de estudio para sus hijos, en virtud de encontrarse incluidos en la Convención Colectiva de Trabajo realizada por el Sindicato Único de Trabajadores Empleados del Municipio Autónomo Heres SUTRAEMA-HERES, tal como lo establece la Cláusula 20, y de igual manera el personal Contratado y Contratada, Concejales y Concejalas, les fue concedido dicho Beneficio, a través del Clasificador Presupuestario, emitido por la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE) en el año 2.020.

CONSIDERANDO

Que los Empleados y Empleadas, Obreros y Obreras del Concejo Municipal vienen gozando del beneficio de Becas contemplado en la Contratación Colectiva y en el caso del personal Contratado y Contratada, Concejales y Concejalas, desde el año 2.020.

CONSIDERANDO

Que las Convenciones Colectivas son de años anteriores específicamente del año 2004, y son restrictivas y limitadas en cuanto a los montos a otorgar a sus respectivos beneficiarios, no ajustándose a la realidad de la situación inflacionaria.

CONSIDERANDO

Que el Concejo Municipal, cuenta con la disponibilidad presupuestaria para realizar la actualización de los ajustes de los montos de las Becas para estudio de los hijos de los Empleados y Empleadas, Obreros y Obreras, Contratados y Contratadas, Concejales y Concejalas, adscritos a este Concejo, por lo que tiene el objetivo de disponer de los referidos recursos en su justa medida.

ACUERDAN

ARTÍCULO PRIMERO: Los Concejales y Concejalas acuerdan ajustar el monto Único de Becas para estudio de los hijos de los Empleados y Empleadas, Obreros y Obreras, Contratados y Contratadas, Concejales y Concejalas, pertenecientes a este Concejo Municipal correspondientes al Primer Semestre del año en curso sea Preescolar, Primaria, Secundaria y Universitario de la siguiente manera:

BECAS EMPLEADOS, OBREROS, CONTRATADOS Y CONCEJALES ENERO- JUNIO 2021		
PARTIDA	DESCRIPCIÓN	ACUERDA MONTO UNICO SEMESTRAL
401-07-02	EMPLEADOS	Bs. 2.000.000,00
401-07-18	OBREROS	Bs. 2.000.000,00
401-07-75	CONTRATADOS	Bs. 2.000.000,00
401-07-59	CONCEJALES	Bs. 2.000.000,00

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Administración y Presupuesto del Concejo Municipal, a los fines de que realicen los cálculos y procedimientos necesarios tendentes a realizar el ajuste en el aumento de las Becas para estudio.

ARTÍCULO TERCERO: Se encomienda el cumplimiento del presente acto administrativo al Presidente y Vicepresidente del Concejo Municipal, a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Administración y Presupuesto del Concejo.

ARTÍCULO CUARTO: Se encomienda la publicación del presente acuerdo a la Secretaría del Concejo Municipal Angostura del Orinoco para que posteriormente entre en vigencia con la referida publicación.

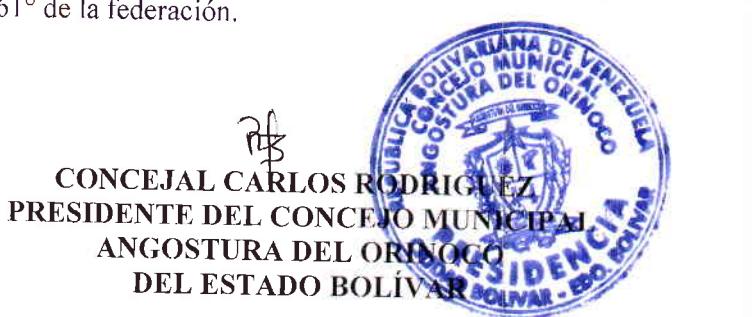
ARTÍCULO QUINTO: Publíquese y Cúmplase.

Dado, firmado y sellado en el Salón de sesiones del Concejo Municipal Angostura del Orinoco del Estado Bolívar, a los Veintidos (22) días del mes de Junio del Año Dos Mil Veintiuno (2.021).

Fdo/CONCEJAL CARLOS RODRIGUEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE ANGOSTURA DEL ORINOCO DEL ESTADO BOLÍVAR

Fdo/ABG. KATHERINE REQUENA
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
ANGOSTURA DEL ORINOCO DEL ESTADO BOLÍVAR

Dado, firmado, sellado a los veintidós (22) días del mes de junio del año 2021, años 210° de la independencia y 161° de la federación.



Ordenanza sobre GACETA MUNICIPAL

ARTÍCULO 12: Todo acto público en la Gaceta Municipal, deberá ser copia fiel y exacta de sus respectivos originales. Cuando Haya evidente discrepancia entre sus originales y la impresión aparecida en la Gaceta Municipal, se volverá a publicar el acto corregido con la indicación de "**REIMPRESIÓN POR ERROR DE COPIA**", indicándose claramente la Gaceta en cuál fue publicado el acto en forma originaria..